PODER EJECUTIVO

P C M

Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP)

DECRETO SUPREMO Nº 033-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27563 crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales y distritales, y las municipalidades delegadas o de centros poblados menores;

Que, es necesario contar con información estadística confiable y oportuna que apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en el ámbito regional y local en beneficio del desarrollo y la descentralización;

Que, es conveniente dictar las normas complementarias para la entrega de la información estadística requerida para el Registro Nacional de Municipalidades, como lo establece la Ley N° 27563;

En uso de las atribuciones que le confieren el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBASE el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP), cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que consta de 3 capítulos, 25 artículos y una disposición transitoria.

Artículo 2°.- El proceso inicial de la implementación del Registro Nacional de Municipalidades en el presente año, se hará con recursos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). A partir del año 2003, el Tesoro Público asignará recursos al INEI para la implementación integral del Registro.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días, del mes de abril del año dos mil dos.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY Primer Vicepresidente de la República Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular la inscripción, las normas y procedimientos del Registro Nacional de Municipalidades del Perú.

Artículo 2º. El Registro Nacional de Municipalidades es el registro sistematizado e integrado de la información estadística de las municipalidades provinciales y distritales, y las municipalidades de centro poblado menor.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

Ley: La Ley de Creación del Registro Nacional de Municipalidades, Ley Nº 27563.

Reglamento: El presente Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades.

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Registro: El Registro Nacional de Municipalidades, que podrá usar la sigla RENAMU.

Municipalidades provinciales y distritales: Organos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y autonomía económica y administrativa. Nacen de la demarcación territorial aprobada por Ley.

Municipalidad Delegada o de Centro Poblado Menor. Instancia administrativa aprobada por Resolución del Concejo Provincial con conocimiento del concejo distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el consejo provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa.

Circunscripción: Unidad política administrativa de nivel regional, departamental, provincial y distrital. Su territorio debidamente delimitado genera jurisdicción en los diferentes niveles de gobierno central, regional y local.

Artículo 4º.- La organización, implementación y actualización del Registro Nacional de Municipalidades está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 5º.- Las unidades de información estadística del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) son las municipalidades provinciales, distritales y de centro poblado menor.

Artículo 6º.- La inscripción en el Registro Nacional de Municipalidades es obligatoria.

Artículo 7º.- Los Alcaldes de las municipalidades provinciales, distritales y de centro poblado menor son responsables del estricto cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento. Asimismo, las oficinas de estadística de las municipalidades están obligadas a proporcionar la información para el Registro, en cumplimiento de la Ley del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 8º.- El Registro Nacional de Municipalidades es público y podrán tener acceso tanto las autoridades municipales como los usuarios en general.

CAPITULO II

DEL REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES

Artículo 9°.- El Registro Nacional de Municipalidades está conformado por el Registro de Municipalidades Provinciales y Distritales y el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado Menor.

Sección Primera

Del Registro de Municipalidades Provinciales y Distritales

Artículo 10°.- El Registro de Municipalidades Provinciales y Distritales contiene la siguiente información:

- a. Datos generales de la municipalidad: Ley de creación. Código de ubicación geográfica. Directorio de autoridades municipales
- b. Recursos y servicios municipales: personal, equipamiento informático. maquinaria y equipo, registro civil, limpieza pública, licencias y registro municipal, empresas municipales, desarrollo humano y asentamientos humanos. Asistencia técnica, programas sociales, perspectivas municipales.
- c. Infraestructura social y económica distrital: organizaciones sociales, educación. Salud, seguridad y justicia, manufactura y artesanía, recursos naturales y medio ambiente, obras de construcción, electricidad, agua y desagüe. Turismo, infraestructura vial, transportes y comunicaciones. Instalaciones y ferias.
- d. Plano de los centros poblados con cien o más viviendas contiguas o amanzanadas que existan en el ámbito de la municipalidad.
- e. Plano de la capital provincial o distrital con los límites de las habilitaciones urbanas o núcleos urbanos.

Artículo 11º.- Las municipalidades provinciales y distritales remitirán su información directamente al INEI o a la Oficina Departamental del INEI correspondiente.

Sección Segunda

Del Directorio de Municipalidades de Centro Poblado Menor

Artículo 12º.- El Directorio de Municipalidades Delegadas o de Centro Poblado Menor contiene la siguiente información:

- Datos generales de la municipalidad: Resolución provincial de creación. Código de ubicación geográfica. Directorio de autoridades municipales.
 - b. Servicios municipales autorizados.
 - c. Recursos e infraestructura.
 - d. Directorio de centros poblados y croquis del ámbito geográfico.

Artículo 13º.- Las municipalidades de centro poblado menor remitirán su información al INEI a través de la municipalidad distrital a la que pertenecen.

CAPITULO III DE LA INFORMACION ESTADISTICA MUNICIPAL

Sección Primera

De la recolección de la información

Artículo 14º.- La recolección de la información para el Registro Nacional de Municipalidades se hará en los formatos impresos o medios magnéticos que para tal efecto les remitirá el INEI, los mismos que forman parte del presente Reglamento en Anexos 01 y 02. Esta primera información constituirá la base de la inscripción y del Registro.

Artículo 15°.- Las municipalidades deben remitir al INEI la información durante el primer trimestre de cada año, correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior. Las unidades de estadística o el personal

encargado de las municipalidades son responsables del diligenciamiento de los formatos del Registro y de la veracidad de los datos.

Artículo 16°.- El INEI establecerá el código de ubicación geográfica del ámbito geográfico de las municipalidades de centro poblado menor.

Artículo 17°.- El ámbito geográfico de las

Artículo 17°.- El ámbito geográfico de las municipalidades provinciales, distritales y de centro poblado menor, se identificará en el Registro Nacional de Municipalidades, utilizando el código de ubicación geográfica establecido por el INEI y será de uso oficial por las instituciones del Estado.

Artículo 18°.- Las Oficinas Departamentales del INEI, coordinarán con las municipalidades de su ámbito los mecanismos para el cumplimiento de remisión de la información estadística a que se refiere el presente Reglamento.

Sección Segunda

De la Actualización del Registro Nacional de Municipalidades

Artículo 19º.- El Registro Nacional de Municipalidades se actualizará de manera permanente. Las municipalidades están obligadas a brindar información anual y cuando sea necesario. Los datos del Registro deben actualizarse por cambios en el directorio de autoridades municipales, incremento de recursos, nuevos servicios municipales y ejecución de nuevos programas dispuestos por Ley.

Artículo 20°.- La actualización de la información anual y permanente del Registro Nacional de Municipalidades se hará en los formatos impresos o medios magnéticos de acuerdo a los procedimientos que establezca el INEI para tal efecto.

Artículo 21º.- Las nuevas municipalidades provinciales, distritales y de centro poblado menor que se creen deberán remitir su información estadística al INEI para su inscripción en el Registro Nacional de Municipalidades en un plazo de 60 días de instaladas sus autoridades.

Artículo 22°.- Las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado menor para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado Menor, dentro de los 30 días posteriores a su creación, en el formato establecido por el INEI.

Sección Tercera

De la Base de Datos del Registro Nacional de Municipalidades

Artículo 23°.- La información del Registro Nacional de Municipalidades se organizará y almacenará en una base de datos la cual estará disponible para su uso y actualización por las municipalidades.

Artículo 24º.- El INEI aprobará los mecanismos para la interconexión y acceso de las municipalidades a la base de datos del Registro Nacional de Municipalidades.

Artículo 25°.- La información del Registro Nacional de Municipalidades se integrará con información estadística que produce el INEI quien se encargará de desarrollar el sistema de información municipal de apoyo a la gestión de la autoridades regionales y locales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- La información estadística correspondiente al año 2001 será remitida por las municipalidades provinciales, distritales y de centro poblado menor al INEI, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.